



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ANGELICA CRUZ GAITAN  
Demandado : LADY BIBIANA ARIAS  
Radicado : 2021-00660

De conformidad con el certificado expedido por el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, arrimado al proceso, se desprende que ha sido debidamente registrado el embargo del vehículo de placas FCL71E, motocicleta marca BAJA, de propiedad de la demandada LADY BIBIANA ARIAS con C.C. No. 36.069.589 y que registra prenda a favor de SUR & MOTOR S.A.S., se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR la retención del vehículo de placas FCL71W de la demandada LADY BIBIANA ARIAS con C.C. No. 36.069.589, de conformidad con el artículo 601 del CGP.

Líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores, para efectos de su retención.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la citación de SUR & MOTOR S.A.S., como acreedor prendario, conforme lo dispone al tenor de lo previsto por el art. 462 del CGP, a fin de que haga valer su dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación.

**TERCERO.-** La notificación del acreedor prendario recae en cabeza de la parte demandante, y se surtirá de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**